

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.455 · 1949

LEY 5455

Boletín Oficial, 16 de septiembre de 1949 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5455

LEY 5455

Importe mínimo de las pensiones otorgadas por Leyes Especiales.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. A partir de la fecha de sanción de la presente, las pensiones otorgadas por Leyes Especiales quedan fijadas en trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n), por persona, manteniendo su asignación actual las que sean superiores a dicha suma.

ARTÍCULO 2°. El importe que demande la aplicación del artículo anterior, será tomado de Rentas Generales con imputación a la presente, hasta tanto se la incluya en los presupuestos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5455. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).